RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00045-00
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LIEZEL OROZCO RODRIGUEZ
DEMANDADO	PEDRO ABEL CALA TORRES (Q.E.P.D.)

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante informa que desconoce si al finado PEDRO ABEL CALA TORRES le sobrevienen herederos determinados y/o indeterminados. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 8 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial allegado dentro del proceso donde la apoderada de la demandante LIEZEL OROZCO RODRIGUEZ manifiesta "*no conocer cónyuge, herederos determinados o indeterminados, albacea o curador con tenencia de bienes del finado (…) nunca contrajo matrimonio con persona alguna y su compañera permanente hasta el día de fallecimiento fue mi poderdante la señora LIEZEL OROZCO RODRIGUEZ*"

Ahora bien, al respecto y a manera de pedagogía judicial este despacho se permite señalar que el artículo 68 del C.G.P. explica la figura de la sucesión procesal así: "*Fallecido un litigante (…) el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes,* ***los herederos*** *o el correspondiente curador*". (negrita nuestra).

Por otro lado, el Código Civil indica los órdenes sucesorales, es decir, quienes son los herederos de un causante y los sitúa así:

El primer orden sucesoral (art. 1045 C.C.) está conformado por los descendientes, los hijos del causante.

El segundo orden sucesoral (art. 1046 C.C.) está conformado por los ascendientes de grado mas próximo, los padres del causante, y su cónyuge.

El tercer orden sucesoral (art 1047 C.C.) está conformado por los hermanos del causante y su cónyuge.

Por todo lo anterior se tiene que, en aras de conformar el contradictorio correspondiente del proceso que hoy nos ocupa, se hace necesario ordenar el emplazamiento para los herederos indeterminados del finado

PEDRO ABEL CALA TORRES y en el mismo sentido, requerir a la demandante para que, en atención a los ordenes sucesorales dictados por el legislador, informe al despacho quienes son los padres y/o hermanos del finado para que sean ellos, además de los herederos indeterminados, quienes adquieran la calidad de demandados al integrar el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado PEDRO ABEL CALA TORRES el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.

Segundo: Requerir a la demandante LIEZEL OROZCO RODRIGUEZ a fin de que informe a este despacho los herederos de segundo y tercer orden para que integren la litis por las razones expuestas en la parte motiva de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

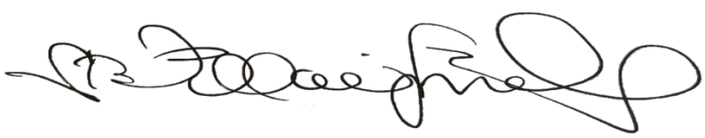

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 072 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ